

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA recibido vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021. Demanda presentada por los abogados YEFFERSON LLANOS PEREZ y WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, en calidad de apoderados judiciales de LIBARDO ANTONIO HERRERA CARDONA; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra, Valle, abril 12 de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACION: 2021-00097-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. **185**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto, a través de apoderado judicial, por el Sr. LIBARDO ANTONIO HERRERA CARDONA, pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 11 de marzo de 2021 al correo electrónico de reparto que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

- i) De conformidad con el art. 75 del C.G.P. *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”*, sin embargo, la misma disposición consagra que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*. Así las cosas, es necesario que se aclare cual de los apoderados fungirá como principal dentro del presente asunto ya que, como se evidencia, los dos no pueden actuar simultáneamente. La discrepancia se vislumbra en que, según como se encuentra redactado el mandato aportado al plenario pareciera que el apoderado principal es el Dr. Caicedo Navia, sin embargo, la acción fue remitida por el Dr. Llanos Pérez, en consecuencia, se requiere que los

mandatarios judiciales informen claramente quién asumirá la defensa de la parte actora como abogado principal en el presente asunto, a efecto de poder reconocer personería jurídica suficiente para actuar.

- ii) De conformidad con el art. 375 del C.G.P. a las demandas de pertenencia debe anexarse el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, el cual, en el presente asunto no aparece incluido en los anexos aportados, ya que la parte actora, simplemente, se limitó a remitir copia de un derecho de petición dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitando el documento, lo cual, en ningún caso, puede significar que dicho requisito de la demanda se encuentre satisfecho ya que ello es una carga atribuible a la parte actora, la cual no se puede trasladar ahora al Juzgado. En consecuencia, deberá aportarse el anexo faltante. Se advierte, desde ya, que la demanda deberá dirigirse contra la totalidad de las personas mencionadas en el certificado especial de pertenencia que ostenten interés jurídico dentro del asunto.
- iii) Se requiere que se aclare la identidad del extremo pasivo, particularmente, se requiere tener claridad respecto de los apellidos, toda vez que se consagra al mismo tiempo los nombres CARLOS HUMBERTO HERRERA DE CASCO y CARLOS HUMBERTO HERRERA VALENCIA, igual situación se presenta respecto a MARIA CELMIRA HERRERA DE VASCO y MARIA CELMIRA HERRERA VALENCIA. En consecuencia, deberá aclararse la identidad del extremo pasivo.
- iv) Se requiere que se aclare el apellido del demandante ya que se consagran paralelamente HERRERA CARDONA y HERRERA CARMONA.
- v) Debe aportarse un certificado de tradición del predio objeto del litigio con el fin de que, en caso tal, pueda integrarse en debida forma el contradictorio, particularmente, para evidenciar si aparecen otras personas con derechos reales sobre el bien o acreedores con garantías reales que se puedan ver afectados por el proceso.
- vi) Aclarar la legitimación en la causa por activa, toda vez que en los hechos de la demanda se consagra que el demandante es propietario del bien inmueble, cosa que, de ser cierta, no tendría fundamento jurídico para promover la acción ya que el inmueble se encontraría registrado a su nombre.
- vii) En el acápite de notificaciones no se consagran datos del extremo pasivo por lo cual se deberán anexar los mismos. En caso de que se desconozca el domicilio del extremo pasivo o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia expresamente.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro

del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

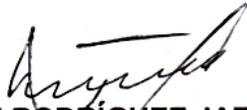
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto por el Sr. LIBARDO ANTONIO HERRERA CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar a los togados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 043, de hoy, 13 DE ABRIL DE 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--